

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200021600

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS, DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA
y VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA

Predio: SAN TROPEL identificado con folio de matrícula No. 420-121585; vereda Miravalle – San Tropel,
Municipio de Valparaíso (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en Pasto (Nariño), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA** y **VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953 respectivamente sobre el predio denominado “SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas

Del mismo modo, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO (CAQ)** y del señor **JOSÉ VICENTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.620 e Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

De igual manera, teniendo en cuenta que a la luz de las afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, y en razón a ello se debió vincular en el presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; sin embargo, en dicho momento no se realizó. Por tal

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

razón, el despacho en aras de integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, así como también garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien pudiera verse afectado en este proceso, ordenará la vinculación y notificación como tercero interesado a dicha entidad.

En lo que respecta al vinculado el señor **JOSÉ VICENTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.620, se encontró que el despacho antecesor en el auto admisorio numeral séptimo ordenó su notificación, realizando las gestiones con el fin de comunicar y notificar dicha decisión a la vinculada, por lo que procedió a correr traslado por medio de la empresa 472 el día primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)², sin embargo, se tiene que en el veintiséis (26) de febrero³ de la misma anualidad la empresa de envíos devolvió la correspondencia indicando que el numero aportado en la dirección no existe, por tanto, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de inmediato la orden emitida en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁴, dejando las constancias pertinentes y teniendo en cuenta los abonados telefónicos **320- 9120871 y 319-7848541** los cuales fueron suministrados directamente por la Unidad de Restitución de tierras en la solicitud inicial para efectos de notificación.

En igual sentido, se requerirá a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN** - Central de Información Financiera "CIFIN", para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.620. Esto, con el fin de agotar la notificación personal del mismo.

También, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁵ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA y VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Entre tanto, se vislumbra que el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" – Regional Caquetá, Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso (Caq), DATACRÉDITO EXPERIAN, Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Valparaíso AGUAS VALP S A E S P, Electrocaquetá S.A E.S.P, Gas Caquetá, y el Banco Agrario de Colombia**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁶ Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Igualmente, frente a lo requerido en el auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁷, encontramos los informes rendidos por la **Secretaría de Salud Departamental de**

² Consecutivo 11 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 41 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Caquetá, Transunión, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Fonvivienda, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud Municipal de Valparaíso, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, el despacho procederá a decretar algunas órdenes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR a **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** como tercero interesado en atención a que los predios objeto de solicitud se encuentran afectados con zonas de reserva forestal. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se proceda de inmediato a efectuar el debido trámite de notificación al señor **JOSÉ VICENTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.620, **teniendo en cuenta los abonados telefónicos 320- 9120871 y 319-78485417848541** los cuales fueron suministrados directamente por la Unidad de Restitución de tierras en la solicitud inicial para efectos de notificación.

CUARTO: OFICIAR a **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera "CIFIN"**, para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.620.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA** y **VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**.

SEXTO: REQUERIR a la **Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" – Regional Caquetá, Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso (Caq), DATACRÉDITO EXPERIAN, Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Valparaíso AGUAS VALP S A E S P, Electrocaquetá S.A E.S.P, Gas Caquetá, y el Banco Agrario de Colombia**, para que de manera inmediata se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)⁸, Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de

⁸ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes

SÉPTIMO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en Pasto (Nariño), y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA y VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953 respectivamente:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

OCTAVO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en Pasto (Nariño), y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA y VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953 respectivamente se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado "SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados".
 - I. Cuál es el centro educativo más cercano al predio "SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados". indicando, además, hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

NOVENO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en Pasto (Nariño), y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA y VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953

respectivamente, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- III. Si el predio denominado “SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados”, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
 - I. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
 - II. Si el predio denominado “SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados”. se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
 - II. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “SAN TROPEL, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-121585 (sin información catastral), ubicado en la vereda Miravalle – San Tropel, Municipio de Valparaíso (Caq), con una extensión georreferenciada de doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados”, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, si la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en Pasto (Nariño), y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA** y **VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953 respectivamente, han sido beneficiarios de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, si la señora **FANNY ESPERANZA ARBOLEDA SAENS** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.877 expedida en

Pasto (Nariño), y sus hijos **DIEGO FERNEY VILLOTA ARBOLEDA** y **VERONICA ANDREA VILLOTA ARBOLEDA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.126.446.875 y 1.086.107.953 respectivamente, han sido beneficiarios de dicho programa de desarrollo.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**